

El Rut y Su Importancia en la Actividad Comercial

Zulma Yined Ibañez Orjuela

Ingrid Carolina Sotelo Acosta

Universidad La Gran Colombia
Facultad de Posgrados y Formación Continuada
Especialización en Control de Gestión y Revisoría Fiscal
Bogotá
2014

RESUMEN

Teniendo en cuenta los diferentes fraudes que ejercen personas inescrupulosas con el Rut, la Dian a través de los años ha venido implementando diferentes formas para realizar la inscripción y renovación a fin de disminuir la pérdida fiscal y el lavado de activos. Sin embargo algunos colombianos no tienen el conocimiento del porqué, para qué y cómo se encuentra constituido el Rut (Registro Único Tributario), el cual permite identificar, clasificar y verificar si es o no correcta la información otorgada a la Dian (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) y por consiguiente si tienen calidad de contribuyentes declarantes de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio.

Así mismo, y a través del muisca, la Dian puede identificar la cantidad de contribuyentes a tributar y la cantidad de contribuyentes que por desconocimiento no lo hacen, toda vez que las personas creen que el Rut es un documento que no tiene ningún valor a la hora de realizar o efectuar un negocio. Pero, el Rut es un documentos obligatorio para todas las personas comerciantes, profesionales independientes y prestadores de servicios, teniendo en cuenta que nos permite generar relaciones internacionales y confiabilidad a los demás.

Palabras claves: Rut, clasificación, identificar, muisca, pérdida fiscal.

ABSTRACT

Considering the various scams that unscrupulous people engaged with Ruth, the Dian through the years has been implementing various forms for registration and renewal to reduce the tax loss and money laundering. However some Colombians have no knowledge of why, what and how is formed the Rut (Single Tax), which allows to identify, classify and verify whether or not it is correct information given to Dian (Tax and National) Customs and therefore if they have quality reporting income taxpayers and non-taxpayers reporting income and wealth.

Also, and through the Muisca, the Dian can identify the number of taxpayers to tax payers and the amount of ignorance that they do not, since people believe that Ruth is a document that has no value in to perform or engage in business. But Ruth is the mandatory documents for all persons merchants, independent professionals and service providers, given that allows us to generate international relations and reliability to others.

Keywords: Ruth, classifying, identifying, Muisca, tax loss.

Contenido

INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO 1	11
1.1 Conceptos Previos	11
1.2 Antecedentes Del Rut.....	12
1.3 Requisitos para la Inscripción en el Rut.....	13
1.4 La Definición y Origen	15
1.5 Existencia y Uso Legal del Rut en Colombia	19
CAPÍTULO 2.....	25
Fundamentos Legales y Constitucionales Del Rut.....	25
NOTA: Tomado de la página de la Dian responsabilidades del contribuyente	34
CAPITULO 3.....	37
Usos Inadecuados del Rut	37
CONCLUSIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	52

Tabla De Figuras

Figura 1. Responsabilidades del Contribuyente.....	34
Figura 2. Prácticas para Evadir Impuestos	41

INTRODUCCIÓN

El Registro Único Tributario (RUT), que de acuerdo a la ley colombiana, es un mecanismo establecido por el Estado que permite recoger la información completa de los contribuyentes e identificar si es éste es persona natural o jurídica y a su vez sirve para obtener información veraz, actualizada y confiable de los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, todo con el fin de desarrollar una gestión en materia de recaudo, controlando y facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias

No obstante la importancia de este instrumento es basa en que una parte de la ciudadanía no lo conoce y además no sabe de su función dentro de un estado democrático que tiene en los tributos uno de los elementos fundamentales para redistribuir la riqueza del país; Por ello es indispensable dar a conocer claramente los conceptos y nociones que giran en torno al RUT e identificar las diferentes responsabilidades y obligaciones tributarias que el documento físicamente contempla.

El actual RUT, tiene su origen en ley 863 de 2003 que contempla normas anti evasión, en particular en el artículo 19, que en su inciso segundo, sustituye el Registro de Exportadores, el Registro Nacional de vendedores, el Registro de los usuarios aduaneros y el Registro Tributario, utilizados por la dirección de impuestos cuyo administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales proporciona un número de identificación tributaria (NIT) y contempla información requerida para la categorización tributaria de los contribuyentes y no contribuyentes y demás usuarios aduaneros.

De ahí que la falta de información de los ciudadanos que ejercen actividades de prestación de servicios, comercio y manufactura, no contemplan la posibilidad de realizar la inscripción al RUT, teniendo en cuenta que no es un requisito que crean indispensable para desarrollar su actividad. Con el RUT o sin él, los particulares no encuentran obstáculo para ejercer el comercio, toda vez que no existen mecanismos que lo retiren de su actividad comercial. Todo lo anterior lleva a plantear la siguiente pregunta de investigación: porque los comerciantes no se inscriben al Rut, es necesario para un realizar un contrato con un tercero.

El proyecto se ubica en la línea central de investigación de la Facultad de Contaduría pública de la Universidad la Gran Colombia, denominada “Tendencias Contables y Contemporáneas: control de gestión y gobernabilidad” que la entiende como la interpretación y evaluación a partir de desarrollos actuales de políticas nacionales, la cual se encuentra enfocada a la línea primaria de investigación “Globalización, gestión y organizaciones”.

La metodología que se empleara en el presente trabajo se encuentra en el enfoque cualitativo que permite analizar y estudiar las características, origen ,uso, fundamentos legales y constitucionales del documento creado por la DIAN para ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan calidad de contribuyentes declarantes y no declarantes; En consecuencia el análisis es de tipo investigativo, está enfocada en la conceptualización, documentos y estudios realizados por la DIAN, Comfenalco y La Secretaria de Hacienda que serán analizados como base para entender el por qué y para qué nació el RUT en Colombia; cuya información será recopilada con respectivas visitas a estas entidades e investigaciones a través de las redes.

De esta forma la utilidad que se pretende buscar con relación a la DIAN es dar a conocer a la población los beneficios que se obtienen al registrarse en el RUT y de esta manera evitar

fraudes, evasión fiscal y contrabando; Igualmente discutir el valor legal que tiene el Rut en Colombia.

En este orden de ideas nuestra investigación se desarrollara en 3 capítulos que contienen los siguientes temas: En el Capítulo uno: Conceptualización del RUT: este capítulo permitirá entender y comprender la definición, origen, existencia y uso legal del RUT en Colombia. Documento creado en el año 2003 para identificar los contribuyentes declarantes de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio teniendo como base su régimen tributario; dentro de su existencia se estableció la resolución No. 66 del 31 de enero de 2012 la cual indica que se debe realizar la respectiva actualización del código CIU a fin de efectuar la clasificación de actividades y por consiguiente determinar los impuestos los impuestos y demás obligaciones a cumplir de cada contribuyente.

No obstante lo anterior, la actualización de la actividad económica de cada contribuyente, permite optimizar y facilitar la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados a declarar tributariamente a la Dian

Es decir que el contribuyente que por diferente razones no realice la inscripción al Rut, tendrá sanciones que pueden llegar al cierre del establecimiento, negocio y oficina, y por consiguiente tendrán una sanción de (1) Uvt por cada día de retraso en el trámite establecido por la Dian.; Capítulo 2: Fundamentos legales y constitucionales del RUT: El Rut es administrado por la U.A.E Unidad Administrativa Especial y la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales DIAN a fin de facilitar y relacionar a los contribuyentes como personas jurídicas y naturales, teniendo como resultado identificar y clasificar el tipo de impuestos a declarar disminuyendo de esta forma la evasión de impuestos.

En consecuencia, se logró identificar que según la orden administrativa 011 de 1996 los fundamentos legales del Rut como sustento jurídico.

Los literales c) y f) del artículo 13, literales c) y k) del artículo 62, literal e) artículo 64 y literal d) del artículo 97 del Decreto 2117 de 1992.

La obligación de inscribirse en el RUT y obtener el Número de Identificación Tributaria, por parte de los contribuyentes, responsables y agentes de retención, tiene sustento jurídico en los artículos 507 y 555-1 del Estatuto Tributario.

El registro de los contribuyentes, responsables y agentes de retención ante la DIAN, se reguló "inicialmente a través de la Orden Administrativa 0004 del 27 de octubre de 1989, mediante la cual se estableció el procedimiento para la inscripción en el Registro Único Tributario, la asignación de NIT, la actualización de direcciones, la inscripción y actualización como responsable del Impuesto sobre las Ventas (Registro Nacional de Vendedores). Posteriormente, la Orden Administrativa N° 0011 del 11 de diciembre de 1996, derogó la anterior y tuvo, vigencia hasta enero de 2005.

De manera que el Rut ha sido establecido desde hace muchos años a fin de llevar un orden específico de las actividades a realizar dentro de la nación, toda vez que existen evasores de impuestos e impostores que llevan a cabo actividades que puede llegar a tener lavado de dinero causando así detrimento patrimonial a la nación.; Capítulo 3: Usos inadecuados del RUT: Este capítulo contendrá los riesgos a los que se encuentra expuesta la administración de impuestos y los contribuyentes por el uso indebido del mismo.

De esta manera podemos decir que los riesgos por la inadecuada utilización no solo afecta a la Dian sino también al contribuyente, toda vez que puede haber suplantación de

clientes, piratería en la informática, información contable indebida, desactualización en el Rut y por consiguiente imposibilidad de atender oportunamente la devolución de impuestos.

Así las cosas, pueden existir contribuyentes afectadas por fraudes y deudas con el estado originadas por la falta de control a la hora de verificar la autenticidad del contribuyente obligado a declarar y reportar oportunamente si actividad económica, siendo legalmente constituida.

CAPÍTULO 1

1.1 Conceptos Previos

El RUT, es el documento que permite inscribir, cancelar, actualizar y clasificar los responsables de declarar obligaciones administradas por la Dian, teniendo como apoyo los artículos 555-2 del Estatuto Tributario, el Decreto Reglamentario 2788 de 31 de agosto de 2004, adicionado por el Decreto 3426 de octubre de 2004 y las Resoluciones 8346 de septiembre 17 de 2004 y 8502 de septiembre 21 de 2004.

De esta manera se puede identificar la actividad económica de cada comerciante con quien se sostenga una relación comercial determinando las obligaciones con el estado de forma veraz, efectiva y confiable.

No obstante lo anterior, es de aclarar que la actualización del código CIU implementada por la Dian a partir del año 2012, ha permitido que se reduzca la suplantación de clientes y contribuyentes evasores de impuestos que generan detrimento patrimonial.

Es así como al iniciar una actividad económica ya sea como empresa, negocio o comerciante, se debe realizar como primer requisito para estar dentro de la legalidad comercial la inscripción al Rut ante la Dian, debido a que permite tener mayores ingresos, y posibilidad de relacionarse con comerciantes extranjeros a fin de aumentar los ingresos propios y contribuir con los proyectos de la nación.

1.2 Antecedentes Del Rut

El Rut es un mecanismo implementado por la Dian desde hace muchos años, debido a que la corrupción, suplantación y fraude han permitido que haya detrimento patrimonial.

Así las cosas, el Rut se ha venido actualizando y generando un proceso o procedimiento que permita un mayor control con cada uno de los contribuyes obligadas a declarar. Puesto que anteriormente ni siquiera se exigía la inscripción de las actividades ante la Dian, es un mecanismo que tan solo se derivaba en una certificación en la cual indicaba que efectivamente tenía un cumplimiento de obligaciones tributarias, sin embargo y a pesar de estar obligados a inscribirse no era exigible certificar que efectivamente lo estuvieran.

En efecto el Rut es un mecanismo que le permite a la Dian facilitar la administración de los recursos recaudados, depurar la información histórica de los clientes, determinar los responsables, usuarios aduaneros, personas naturales nacionales residentes en el exterior y demás sujetos de obligaciones tributarias, agilizando la ubicación e identificación de los sujetos a declarar, teniendo en cuenta que muchos de los comerciantes que ejercen actividades ya sea de manufactura, prestación de servicios o comercio no cuentan con los suficientes conocimientos de los beneficios que se pueden tener inscribiendo la actividad económica al Rut.

Así es como la situación problemática que se presenta, es la importancia del Rut en la contratación y relación con la Dian, y por qué los comerciantes no lo hacen.

De esta manera se puede decir que en Colombia existen diferentes actividades económicas que día a día ejercen las personas denominadas como independientes, sin embargo las empresas catalogadas como personas jurídicas se encuentran con la documentación

legalmente constituida, y por consiguiente permite a la Dian tener un concepto y conocimiento claro de cada una de ellas, al contrario de los innumerables comerciantes que ejercen su actividad económica en establecimientos o negocios y en el espacio público.

Comerciantes que por diferentes razones no conocen de la existencia del Rut; y si la conocen no realizan la respectiva inscripción ya sea por miedo, por falta de conocimientos en los beneficios que existen y de la contribución que realizan directamente a la nación.

Es conveniente aclarar que existen contribuyentes que no realizan la inscripción al Rut, simplemente porque saben que la Dian les va a exigir una serie de obligaciones que no están dispuestos a asumir, y como es común en Colombia, las personas no son partidarias de cumplir las leyes impuestas por el Estado. Así que prefieren estar en la clandestinidad obteniendo ingresos que permiten el beneficio propio pero el detrimento patrimonial de la nación, ya que al no recaudar recursos, el estado no puede contribuir de manera oportuna en la educación, la salud y el presupuesto del plan de desarrollo realizado por cada gobierno.

De ahí que si todos los comerciantes, incluidos los denominados vendedores ambulantes, tuvieran el conocimiento claro y completo del beneficio que se otorga al país al realizar la inscripción al Rut, se cumpliría de manera oportuna con cada uno de los proyectos establecidos en el plan de desarrollo y por ende mejoraría la educación de los futuros profesionales.

1.3 Requisitos para la Inscripción en el Rut.

No obstante lo anterior es conveniente resaltar que no todas las personas están obligadas a inscribirse al Rut, puesto que no toda la población se denomina como independiente o trabajador por cuenta propia. Y para cumplir con lo expuesto por la Dian, se deben cumplir con lo

establecido en El artículo 5 del decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013:
(<http://www.dian.gov.co/>, 2013)

Que señala expresamente quienes están obligados a inscribirse en el RUT:

Procedimiento tributario 2014-2015

“a) Las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, y demás impuestos administrados por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN;

b) Los patrimonios autónomos, en aquellos casos que por disposiciones especiales deban contar con un NIT individual;

c) Los inversionistas extranjeros obligados a cumplir deberes formales;

d) Las sucursales en el país de personas jurídicas o entidades extranjeras;

e) Las personas naturales que actúan en calidad de representantes legales, mandatarios, delegados, apoderados y representantes en general que deban suscribir declaraciones, presentar información y cumplir otros deberes a nombre del contribuyente, responsable, agente retenedor, declarante, informante o inversionista extranjero, en materia tributaria, aduanera o cambiaria. Así mismo, deben cumplir con esta inscripción los revisores fiscales y contadores, que deban suscribir declaraciones por disposición legal;

f) Las personas y entidades no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio y las personas naturales y jurídicas del régimen simplificado del impuesto al consumo.

g) Los responsables del impuesto sobre las ventas pertenecientes a los regímenes común o simplificado;

h) Las personas o entidades no responsables del impuesto sobre las ventas, que requieran la expedición de NIT cuando por disposiciones especiales estén obligadas expedir factura, o como consecuencia del desarrollo de una actividad económica no gravada;

i) Los responsables del impuesto al consumo.

j) Los responsables del impuesto nacional a la gasolina y a.l ACPM;

k) Los agentes retenedores;

l) Los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros;

m) Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros;

n) Los obligados a declarar el ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo;

o) La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá requerir la inscripción de otros sujetos diferentes de los enunciados en los literales anteriores, para efectos del control de las obligaciones sustanciales y formales que administra.

PARÁGRAFO 1o. *Para efectos de las operaciones de importación, exportación y tránsito aduanero, no estarán obligados a inscribirse en el RUT en calidad de usuarios aduaneros:*

Los extranjeros no residentes, diplomáticos, misiones diplomáticas, misiones consulares y misiones técnicas acreditadas en Colombia, los sujetos al régimen de menajes y de viajeros, los transportadores internacionales no residentes, las personas naturales destinatarias o remitentes de mercancías bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, salvo cuando utilicen la modalidad para la importación y/o exportación de expediciones comerciales.

Estos usuarios aduaneros podrán identificarse con el número de pasaporte, número de documento de identidad o el número del documento que acredita la misión. Lo anterior sin perjuicio de la inscripción que deban cumplir en virtud de otras responsabilidades u obligaciones a que estén sujetos.

PARÁGRAFO 2o. *Los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajeros deberán obtener la autorización que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca para el efecto la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante resolución de carácter general, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 75 de la Resolución Externa 8 de 2000, modificado por el artículo 10 de la Resolución Externa 6 de 2004 y el artículo 30 de la Resolución Externa 4 de 2005 de la Junta Directiva del Banco de la República.”*

1.4 La Definición y Origen

De conformidad con la orden administrativa 011 de 1996 indica que el Registro Único Tributario (Rut) es el sistema que permite registrar, actualizar la información básica de los contribuyentes, identificar, ubicar y clasificar si es responsable de renta, de ventas y agentes de retención por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

De esta manera es conveniente resaltar que a través de su identificación se sabe cuál es el número del Nit, de la ubicación su posible localización a través del departamento, municipio y dirección, no obstante la clasificación permite determinar su actividad económica, si es gran contribuyente, el tipo de sociedad, si es declarante de ventas y el régimen al que pertenecen, es decir si es retenedor, autorretenedor.

Así es como la obligación de inscribirse al Rut tiene un sustento jurídico en los artículos 507 y 555-1 del Estatuto Tributario. No obstante el registro de los contribuyentes y

agentes de retención ante la Dian se regula través de la orden administrativa 004 de 27 de octubre de 1989 el cual establece lo siguiente: (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2006)

"inicialmente a través de la Orden Administrativa 0004 del 27 de octubre de 1989, mediante la cual se estableció el procedimiento para la inscripción en el Registro Único Tributario, la asignación de NIT, la actualización de direcciones, la inscripción y actualización como responsable del Impuesto sobre las Ventas (Registro Nacional de Vendedores). Posteriormente, la Orden Administrativa N° 0011 del 11 de diciembre de 1996, derogó la anterior y tuvo, vigencia hasta enero de 2005.

El numeral 4.2., de la Orden Administrativa N° 0011 de 1996, estableció:

"4.2.NUMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT

El Art. 555-1 del Estatuto Tributario establece: "Para efectos tributarios, cuando la Dirección General de Impuestos lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores o declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria NIT, que le asigne la Dirección de Impuestos Nacionales".

"A. ASIGNACIÓN NIT

"Los objetivos de la asignación son:

"- Establecer los procedimientos que se deben seguir para la inscripción en el Registro Único Tributario, RUT.

"- Fijar requisitos para la expedición del NIT de las personas Naturales y Jurídicas.

"- Instruir sobre el diligenciamiento del formato oficial autorizado de -INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO"

"- Asignar el NIT de acuerdo al tipo de contribuyente y al tipo de identificación que posea... ":

De la misma manera el literal b) del mismo numeral de la mencionada orden administrativa, establecía:

"...B. ACTUALIZACION DEL REGISTRO UNICO TRIBUTARIO

"Los objetivos de la actualización del Registro Único Tributario son:

"- Actualizar la información de los contribuyentes registrados en el Registro Único Tributaria

"- Registrar masivamente la información de contribuyentes que existen en el sistema en razón a las declaraciones presentadas o por programas específicos de las áreas de Fiscalización o Recaudación, pero que nunca han realizado el trámite de registrarse en el Registro Único Tributario."

"B.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VENDEDORES (I.V.A)

El artículo 507 del Estatuto Tributario señala: “Obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Vendedores. Todos los responsables del impuesto sobre las ventas, incluidos los exportadores, deberán inscribirse en el registro nacional de vendedores.”...”.

Si bien los contribuyentes, responsables y agentes de retención tenían la obligación de inscribirse en la Entidad, no era obligatorio demostrar tal registro en sus operaciones económicas con efectos tributarios; en consecuencia, si bien se expedía al interesado copia del documento de inscripción, actualización, modificación o cancelación del Registro Único Tributario, se hacía con el fin de certificar la solicitud realizada, mas no como soporte para la realización de transacciones con efectos fiscales.

En consecuencia a lo anterior se puede determinar que el contribuyente anteriormente tenía la obligación de realizar la inscripción al Rut, más no el compromiso de demostrar dicha inscripción para efectuar transacciones económicas como en la actualidad se exige.

Sin embargo hoy día es un requisito que permite realizar transacciones económicas con efectos fiscales que todos los contribuyentes deben presentar a la hora de realizar un contrato, ya sea en el sector privado o en el sector público, al prestar un servicio o por el contrario al realizar comercio de mercancía.

Anteriormente solo se exigía certificado expedido por la Dian en donde indicara que se encontraba al día con sus obligaciones tributarias, y esta se expedía a los contribuyentes que fueran a realizar contrataciones en el sector público (Estado) tal y como lo indica la orden administrativa 004 de 27 de octubre de 1989. (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, 2006)

La Ley 550 de 1999, en su artículo 57, estableció la obligación para quienes pretendieran contratar con el Estado de encontrarse al día con sus obligaciones tributarias, para lo cual exigió la presentación de un certificado sobre tal hecho, que debería ser expedido por la Administración Tributaria.

En el concepto 092328 del 21 de septiembre de 2000, y en vigencia de la norma, este Despacho señaló: ↵

*“...CERTIFICACION PARA CONTRATACION CON ENTIDADES PUBLICAS LEY 550 DE 1999
ART 57*

“El párrafo 3º del artículo 57 de la Ley 550 de 1999 establece la obligación de acreditar estar al día en las obligaciones tributarias nacionales en los siguientes términos: Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, el licitante deberá estar al día en sus obligaciones tributarias nacionales. Para tal efecto la DIAN en el nivel nacional o la entidad que haga sus veces en los niveles territoriales certificarán tal hecho.

“Como se observa no establece la norma excepción alguna, y en consecuencia aún los consorcios y uniones temporales deben acreditar encontrarse, al día en sus obligaciones, tributarias. En este sentido, el concepto No. 77746 de agosto 17 del presente año, y en relación con el tema de su consulta y del cual se adjunta copia, afirmó: Para efectos de participar en una licitación o concurso público ante una entidad estatal del orden nacional no existe ninguna excepción de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del orden nacional”. (resalta el Despacho).

Sin embargo, esta exigencia cesó en septiembre 13 de 2000, cuando la Corte Constitucional declaró inexecutable el inciso tercero del artículo 57 de la Ley 550 de 1999.

Ahora bien, el Rut sufrió una serie de cambios que permitieron un mejor control con los contribuyente obligados a declarar cambios que fueron establecidos a través de la ley 863 de 2003, el cual se realiza una ampliación en la base de datos de personas jurídicas y naturales como contribuyentes responsables.

Es decir que permitirá la verificación de contribuyentes, no contribuyentes, responsables de renta, usuarios aduaneros y entidades que realice actividades económicas. Debido a que el Rut sirve principalmente para tener un control pleno de los establecimientos que realicen actividades económicas, así es como los propietarios que no realice la el registro correspondiente de sus actividades tendrán una sanción que llegará hasta el cierre del establecimiento si es necesario.

Así es como la Dian recurre a la tecnología la cual permite agilizar los procesos y trámites que se deben efectuar con respecto al papel y por consiguiente al adicionar artículo 555-2 al Estatuto Tributario en la vigencia de la ley 863, el cual establece el código de

identificación de las personas inscritas (NIT) Número de Identificación Tributaria, permite una mayor y efectiva caracterización de los miles de declarantes que existen en el país.

Es así como Rut es un documento creado en el año 2003 para identificar los contribuyentes declarantes de renta y no contribuyentes declarantes de ingresos y patrimonio teniendo como base su régimen tributario; dentro de su existencia se estableció la resolución No. 66 del 31 de enero de 2012 la cual indica que se debe realizar la respectiva actualización del código CIIU a fin de efectuar la clasificación de actividades y por consiguiente determinar los impuestos y demás obligaciones a cumplir de cada contribuyente.

1.5 Existencia y Uso Legal del Rut en Colombia

Según el decreto 2460 de noviembre de 2013 de acuerdo a lo establecido en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario el Rut es un mecanismo que sirve para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos obligados a declarar impuestos. No obstante lo anterior tiene como procedimiento, la inscripción, actualización, cancelación generación de grupos y plazos para realizar las correspondientes declaraciones de acuerdo a lo reglamento por el gobierno.

Adicionalmente, permite garantizar la notificación de los actos administrativos, facilitar el cumplimiento de las obligaciones, prevenir la de evasión fiscal, el abuso, y fraude a la ley, de tal manera que es indispensable contar con la información actualizada y veraz en el Rut.

De la misma manera el decreto 2460 de noviembre de 2013 establece (<http://www.dian.gov.co/>, 2013) el Artículo 6° del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012:

Artículo 6° del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012, los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. En tal sentido, se requiere suprimir y/o reformar requisitos y procedimientos innecesarios relacionados con el Registro Único Tributario -RUT-.

Que con fundamento en los principios de buena fe, eficiencia, equidad y economía es necesario unificar la reglamentación expedida en materia del Registro Único Tributario RUT, así como facilitar la relación de las personas naturales y jurídicas con la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

Así las cosas, el Rut es administrado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian, y la información contenida en este puede ser compartida con la entidades públicas y particulares con funciones públicas, todo de acuerdo a lo establecido en la ley y la constitución política.

Por consiguiente y de acuerdo a lo anteriormente mencionado es conveniente precisar que la inscripción del Rut se realiza directamente en la Dian y en los Súper Cades autorizados para este proceso, el cual permiten realizar la formalización del trámite.

Sin embargo para efectuarlo se debe cumplir con el aporte de algunos señalados en el decreto 2640 de noviembre de 2013 en su artículo 10; que por ser tan detallados se transcribe en su integridad y así no dejar de lado alguno de ellos. (<http://www.dian.gov.co/>, 2013)

Artículo 10o. DOCUMENTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-Para efectos de la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-se deberán adjuntar los siguientes documentos:

a) *Personas jurídicas y asimiladas:*

1. *Fotocopia del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, para quienes no se encuentran obligados a registrarse ante Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.*
2. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*
3. *Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, a nombre de la persona jurídica o asimilada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera, inscritas en el fondo de garantías de entidades cooperativas -FOGACOOB, o el último extracto de la misma.*

Para la apertura de la cuenta, la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, expedirá un documento donde informa el NIT provisional que le será asignado a la nueva persona jurídica, el cual, deberá ser activado dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, con la presentación de la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros. Si vencido el término anterior el usuario no ha presentado la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros, el NIT provisional no tendrá validez.

b) *Personas naturales:*

1. *Fotocopia del documento de identidad del solicitante, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*
2. *Cuando se trate de la inscripción como responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común, o los responsables del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, o los responsables del Impuesto Nacional al Consumo, o como importador o exportador, salvo en el evento que se trate de un importador ocasional, deberá presentarse constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, a nombre de la persona natural, con fecha de emisión no mayor a un (1) mes, expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera, inscritas en el fondo de garantías de entidades cooperativas -FOGACOOB, o último extracto de la misma.*

Se considera importador ocasional aquella persona natural que se encuentre sujeta a realizar cambio de modalidad respecto de mercancías que excedan los cupos o el tipo de mercancías autorizadas, establecidos en la ley para las modalidades de viajeros, menajes, tráfico postal y envíos urgentes, y los sujetos de las prerrogativas consagradas en el Decreto 2148 de 1991, Y realicen máximo dos de estas operaciones de importación en un periodo de un (1) año calendario.

c) *Sucesiones ilíquidas:*

1. *Fotocopia del documento de identificación del causante o en su defecto certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde conste el tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de expedición.*
2. *Fotocopia del Registro de defunción del causante, donde figure su número de identificación. Si el causante en vida no obtuvo documento de identificación, se debe presentar constancia expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.*
3. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sucesión, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*
4. *Documento expedido por autoridad competente, en .", el cual se haga constar la calidad con la cual se actúa en la sucesión, ya sea como albacea, heredero con administración de bienes, o curador de la herencia yacente.*
Cuando no se haya iniciado el proceso de sucesión ante notaría o juzgado, los herederos de común acuerdo podrán nombrar un representante de la sucesión, mediante documento autenticado ante notario o autoridad competente, en el cual manifiesten bajo la gravedad de juramento que el nombramiento es autorizado por los herederos conocidos.

De existir un único heredero, éste deberá suscribir un documento debidamente autenticado ante notario o autoridad competente a través del cual manifieste que ostenta dicha condición.

5. *Cuando se trate de sucesión ilíquida inscrita como responsable del impuesto sobre las ventas del régimen común, o responsable del impuesto nacional a la gasolina al ACPM, o responsable del impuesto nacional al consumo, o . como importador a exportador, salvo en el evento que se trate de un importador ocasional, deberá presentarse constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa, nombre del causante o del representante de la sucesión, con fecha de emisión no mayor a un (1) mes, expedida por una entidad vigilada por la Superintendenci Financiera de Colombia o cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera, inscritas en el fondo de garantías de entidades cooperativas -FOGACOO; o último extracto de la misma.*

d) *Consortios y Uniones Temporales*

1. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal, con exhibición del original; cuando el trámite se realice a través de apoderado, fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del mismo y fotocopia del documento de identidad del poderdante; original del poder especial o copia simple del poder general con exhibición del original, junto con la certificación de vigencia del mismo expedida por el notario, cuando el poder general tenga una vigencia mayor de seis (6) meses.*

2. *Fotocopia de documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, que debe contener por lo menos: nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, miembros que lo conforman, domicilio principal, participación, representante legal y el objeto del Consorcio o de la Unión Temporal.'*
 3. *Fotocopia del acta de adjudicación de la licitación o del contrato o del documento que haga sus veces.*
 4. *Constancia de titularidad de cuenta corriente o de ahorros activa con fecha de expedición no mayor a un (1) mes en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o cooperativas de ahorro y crédito o cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito autorizadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para adelantar actividad financiera, inscritas en el fondo de garantías de entidades cooperativas -FOGACOOOP, o el último extracto de la misma. La titularidad de la cuenta corriente o de ahorros podrá corresponder a alguno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal.*
- e) Inversionistas Extranjeros sin domicilio en Colombia, obligados a cumplir deberes formales.*

Personas Naturales

1. *Fotocopia del documento de identidad del inversionista extranjero.*
2. *Fotocopia del poder otorgado por la persona natural en el exterior, en idioma español, debidamente apostillado o, si es el caso, autenticado ante el Cónsul o el funcionario autorizado.*
3. *Fotocopia del documento de identidad del apoderado del inversionista en Colombia, con exhibición del original.*

Personas jurídicas

1. *Original del documento mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, en idioma español, debidamente apostillado o, si es el caso, autenticado ante el Cónsul o el funcionario autorizado.*
2. *Fotocopia del poder otorgado por el representante legal de la sociedad en el exterior, en idioma español, debidamente extendido ante el Cónsul o el funcionario que la ley local autorice para ello.*
3. *Fotocopia del documento de identidad del apoderado del inversionista en Colombia, con exhibición del original.*

PARÁGRAFO 10. Cuando el interesado adelante el diligenciamiento del formulario de inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-a través de internet, podrá tomar nota del número de formulario generado e informarlo ante las Direcciones Seccionales de Impuestos y/o Aduanas, de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o en los lugares autorizados para su formalización, con los documentos exigidos para la inscripción en los términos del presente Decreto.

PARÁGRAFO 20. La U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN implementará procedimientos y utilizará la tecnología necesaria que permita garantizar la confiabilidad y seguridad en el trámite de inscripción, actualización, suspensión cancelación en el Registro Único Tributario -RUT-, así como los mecanismos que permitan la recepción y conservación de la información, en armonía con las políticas de cero papel.

PARÁGRAFO 30. Las personas naturales responsables del régimen simplificado del impuesto al consumo y del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, y los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, se encuentran exceptuados de la presentación de la constancia de titularidad de la cuenta de ahorros o corriente.

PARÁGRAFO 40. Las personas naturales representadas por tutor o curador, los menores de edad pertenecientes al régimen común, las sociedades intervenidas y las sociedades en proceso de liquidación, podrán aportar para la inscripción y actualización del Registro Único Tributario -RUT-, la constancia de titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del representante legal, según sea el caso.

De esta forma se puede determinar que la formalización de la inscripción se realiza de manera personal, de lo contrario se puede efectuar a través de un poder autenticado ante notaria para realizar todos los trámites de inscripción y formalización del mismo en el Rut.

Igualmente la Dian puede realizar visitas para confirmar y verificar que la información suministrada sea veraz y efectiva, y si por el contrario es incorrecta e inexacta, la Dian debe remitir esta información al área de fiscalización de la respectiva Dirección Seccional y cumplir lo establecido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Así pues que la no inscripción o la divulgación de información incorrecta tiene como consecuencia sanciones que van desde 1 UVT, 2 UVT y 100 UVT según el artículo 658-3. del Estatuto Tributario.

CAPÍTULO 2

Fundamentos Legales y Constitucionales Del Rut

El análisis de la investigación presenta un enfoque metodológico de tipo cualitativo que abarca una serie de conceptos y características dirigidas a la conceptualización y análisis de aspectos tanto legales como constitucionales, que permitan un buen entendimiento del RUT y en lo que respecta a sus orígenes, usos, contribuciones a la sociedad, beneficios y posibles riesgos por usos inadecuados y otro tipo de datos que permitan resaltar la información entorno a éste.

El Origen del Rut deriva del nacimiento del número de identificación tributaria NIT el cual es un código numérico o alfanumérico usado en términos generales para identificar con exactitud a todas las personas naturales y jurídicas que son susceptibles a tributar; estos códigos son asignados en cada país con el fin de llevar un control y registro.

La asignación del NIT tiene sus orígenes a finales del siglo XX y surge debido al aumento significativo de contribuyentes en los países desarrollados y una gran porción de países en vía de desarrollo a principios del siglo XXI, su nacimiento va de la mano con algunos avances tecnológicos relacionados con sistemas informáticos del siglo XXI que facilitarían la labor de control, corrección y depuración de las personas y entidades sujetas a tributar, y que así mismo permitirían cumplir con la normatividad legal encomendada en cada uno de los países. Sujeto al NIT se proporciona un número verificador, en Colombia llamado digito de verificación, el cual permite identificar que los demás números proporcionados tengan valides.

Acto seguido a la asignación del NIT se implementó el documento capaz de recopilar información necesaria para identificar, clasificar y determinar obligaciones tributarias; este

documento fue nombrado y adaptado por cada país según las necesidades de cada una de las administradores de impuesto; en Argentina existe el CUIT (Código único de Identificación Tributaria) para empresas, para personas naturales CUIL (Código Único de Identificación Laboral) basados en el DNI (Documento Nacional de Identidad); en Brasil es llamado CPF(Cadastre de persona Física), CNPJ (Cadastre de persona Jurídica); en Venezuela es llamado RIF (Registro Único de Información Fiscal); en Chile RUT (Rol único Tributario); en Costa Rica es llamado NITE (Número de Identificación Tributaria especial); en República Dominicana RNC (Registro Nacional del contribuyente); España NIF (Número de identificación Fiscal); EEUU TIN (Número de identificación del Contribuyente); México RFC (Registro Federal de Contribuyentes); para Paraguay, Peru y Ecuador es llamado RUC (Registro Único de contribuyentes); Guatemala RTU (Registro Tributario Unificado) entre muchos otros.

Con respecto a la identificación tributaria en la Unión Europea esta se originó debido al Acta única Europea firmada el 17 de febrero de 1986 en la que se acordó la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales en un espacio carente de fronteras, los propósitos de la identificación eran el correcto y confiable registro de las operaciones e igualmente como en todo los países con fines administrativos y tributarios.

Ahora bien, es cierto que en Colombia, el RUT constituye un mecanismo de identificación y clasificación de los contribuyentes declarantes de impuesto a la renta y no declarantes, los responsables del régimen común y régimen simplificado , lo agentes retenedores, entre otros, también constituye un método de control legal que permita que la administradora de impuestos identifique aquellos contribuyentes que de una u otra manera están evadiendo impuestos o aquellos contribuyentes que estén usando información de terceros ficticios para evitar cumplir con obligaciones tributarias.

Pero el RUT, no Solo constituye un mecanismo de control para la administración de impuestos, también es un mecanismo utilizado por otras entidades como la cámara de comercio en lo concerniente a la formalización de actividades comerciales según lo contenido en el Artículo 79 de la Ley 788 de 2002 (www.secretariasenado.gov.co, 2002) la cual dice:

“Las Cámaras de Comercio, una vez asignada la matrícula mercantil, deberán solicitar a más tardar dentro de los dos (2) días calendario siguientes, la expedición del Número de Identificación Tributaria NIT del matriculado a la Administración de Impuestos Nacionales competente, con el fin de incorporar, para todos los efectos legales, dicha identificación a la matrícula mercantil. En las certificaciones de existencia y representación y en los certificados de matrícula siempre se indicará el número de identificación tributaria.

El incumplimiento de esta obligación por parte de las cámaras de comercio acarreará la sanción prevista en el artículo [651](#) del Estatuto Tributario.

Las personas no obligadas a inscribirse en el registro mercantil, y que de acuerdo con la ley tributaria tengan obligaciones con la Administración de Impuestos Nacionales de su jurisdicción, deberán tramitar su inscripción en el Registro Unico Tributario (RUT) y obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT) ante la respectiva Administración Tributaria.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá celebrar convenios con las cámaras de comercio con el fin de asignar a través de medios electrónicos el Número de Identificación Tributaria (NIT)”

Dicho así, la identificación de su registro mercantil estará dada por el número de identificación tributaria asignado por la DIAN.

Por otro lado se encuentra el consejo de seguridad social en salud según el artículo 16 de la ley 1607 de 2012 (www.secretariasenado.gov.co) en el que, también, la identificación de personas naturales en el Régimen subsidiado del sistema general de seguridad estará dado por el número de cedula y el código alfanumérico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales el cual dice

“Ley 1607, Art 16 de 2012:Las personas naturales, para todos los efectos de identificación incluidos los previstos en este artículo, se identificarán mediante el Número de Identificación de Seguridad Social NISS,

el cual estará conformado por el número de la cédula de ciudadanía, o el que haga sus veces, adicionado por un código alfanumérico asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el cual constituye uno de los elementos del Registro Único Tributario RUT.

El Registro Único Tributario (RUT) de las personas naturales, será actualizado a través del Sistema de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”

Igualmente se pretende con la presente investigación que la población conozca a fondo las implicaciones legales y normatividad penal vigente que gira en torno al RUT; por un lado encontramos que además de lo mencionado anteriormente, el RUT es una estrategia para la dirección de impuestos como método de control, seguimiento y detección de omisiones en operaciones y transacciones de los contribuyentes y no contribuyentes y que va de la mano con la información suministrada por cada uno de ellos, cabe aclarar que la información que hoy reposa en el registro único tributario, anteriormente se encontraba incluida en varios documentos legales como lo son el registro tributario usado por la UAE, registro nacional de vendedores, registro nacional de exportadores de bienes y servicios, registro de los usuarios aduaneros autorizados por la UAE, registro de profesionales de compra y venta de divisas autorizados por la UAE y que hoy se encuentra recopilado en un solo documento, toda la información recopilada en este registro se encuentra estipulada en el decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013 en el que se encuentran enumerados uno a uno los elementos que lo integran.

Respecto al régimen sancionatorio concerniente al RUT, existen una serie de sanciones pecuniarias implementadas por el gobierno como método de refuerzo en la información que los contribuyentes deben suministrar las cuales se encuentran estipuladas en la ley 1111 del 2006 en el Artículo 49, que incorpora sanciones tales como: en primer lugar se encuentra la sanción por no inscripción en el RUT, en este caso la sanción corresponde al cierre por un (1) día del establecimiento, sede, local, negocio u oficina para quienes cuenten con un establecimiento; en

caso contrario la multa será de una UVT por cada día de retraso o fracción de mes de retraso en la inscripción, este para aquellos casos en que los comerciantes inicien actividades antes del debido registro ante la DIAN, el procedimiento a seguir en caso de la no inscripción en el Rut se encuentra establecido en el Decreto 4714 del 15 de Diciembre de 2008, Artículo 1; en segundo lugar se encuentra la sanción por no exhibir en un lugar visible al público el RUT, aplicable únicamente a personas pertenecientes al régimen simplificado, en este caso la sanción corresponde al cierre durante tres días del establecimientos, sede, local, negocio si existiere; en tercer lugar se encuentra la sanción por la no actualización de información dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, es decir, si el domicilio, dirección, teléfono, actividad económica etc., sufre algún tipo de modificación, este debe ser realizado ante la DIAN con el fin de que la información sea actualizada en el Registro Único Tributario durante el mes siguiente al cambio en la información, si el contribuyente se abstiene de realizar la debida actualización se impondrá como sanción una multa equivalente a una UVT por cada día de retraso en la actualización en el registro, si los cambios sufridos corresponden a dirección y actividad económica, la multa será de 2 UVT por cada día de retraso, el procedimiento correspondiente a los eventos antes mencionados se encuentran regulados por el Decreto 2645 del 27 de Julio del 2011 Artículo 3, el cual modifica decreto 2788 del 2004; por último se encuentra el suministro de datos falsos, incompletos o equivocados por parte del obligado a inscribirse en el RUT el cual tendrá como sanción una multa equivalente a cien (100) UVT y en algunos eventos la suspensión de la inscripción en el Registro único tributario según lo contemplado en el decreto 2788 del 2004 con el Artículo 10-2 el cual menciona que la dirección de impuestos y aduanas nacionales suspenderá la inscripción en el RUT cuando las comunicaciones, citaciones o notificaciones de actos administrativos sean devueltas por algunas

causales como lo son direcciones inexistentes, incompletas o incorrectas, por traslado del notificado o alguna causal que no permita que el destinatario no pueda ser ubicado o cuando se realicen visitas por funcionarios de la DIAN y se compruebe que la dirección registrada presenta alguna de las inconsistencias ya mencionada; igualmente cuando las personas naturales, personas jurídicas o asimiladas y las sucesiones ilíquidas sean declaradas proveedores o exportadores ficticios; para tal fin la administración de impuestos comunicara al inscrito por cualquiera de los medios con que cuenta la entidad como lo son publicaciones en página web, avisos de prensa en medios de comunicación, entre otros.

Por tanto, aunque no es posible contar con una fecha exacta de inicio de actividades de los comerciantes a fin de verificar si incumplen a tiempo o no con el registro, existen otro tipo de documentos con los cuales la dirección de impuestos podría corroborar la fecha de inicio de sus operaciones como lo son el pago de gastos como arriendos, servicios públicos, facturas de proveedores, etc. y de esta manera verificar que la obligación del registro ante la DIAN se realizó de la debida forma, cosa similar ocurre para aquellos obligados a la inscripción en el RUT o modificación de información, cualquiera que sea el motivo sancionatorio la dirección de impuestos a implementado una serie de actividades que le permitirá identificar aquellos contribuyentes y responsables de dicho registro que hoy día lo incumplen.

El RUT como documento está compuesto por 7 hojas en la cual se encuentra registrada información relevante de la organización o del inscrito según el caso, dicho formulario está compuesto de la siguiente manera:

En primer lugar está la Hoja N° 1 identificada como hoja principal, en ella se encuentra incluida información principal de la compañía concerniente a Nit, Razón social, domicilio,

código de actividad económica, fecha de inicio de actividad, código de cada una de las responsabilidades a cargo del inscrito; la Hoja N° 2 está conformada por las características y formas de la organización, esto respecta a la información de constitución, registro y reformas que ha sufrido la organización, así como la composición del capital y las entidades que se encargaran de la vigilancia y control del inscrito; en la hoja N° 3 corresponde a la representación, allí se registra los nombres y documentos de los representantes de la organización en el caso de personas jurídicas, principales y suplentes; la hoja N° 4 está destinada a consignar información de los socios y miembros de juntas directivas, consorcios o Uniones Temporales, la hoja N° 5 corresponde a la información del revisor fiscal y contador público si la compañía inscrita lo requiere con sus respectivas fechas de nombramiento; la hoja N° 6 y 7 corresponde a la información de los establecimientos y sucursales con que cuenta la compañía inscrita; cada establecimiento con su respectivo domicilio y N° de matrícula mercantil; cabe aclarar que no en todos los casos se debe diligenciar las 7 hojas, estas serán diligenciadas según las características de la empresa, actividades, obligaciones y tipo de compañía o persona inscrita.

Uno de los datos de mayor relevancia en el RUT seguido del número de identificación tributaria NIT, es la actividad económica que desarrolla el inscrito, estas actividades económicas están determinadas con la resolución 0139 del 21 de noviembre de 2012, la cual reemplaza la resolución 00432 de noviembre de 2008 y en la cual se contempla la clasificación de las actividades económicas a fin de que la dirección de impuestos controle y determine los impuestos y otras obligaciones tributarias y aduaneras para todos los inscritos, el 99% de los códigos de las actividades cambio debido a que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mediante la resolución 66 de enero de 2012 resolvió establecer y modificar la clasificación de las actividades económicas con la clasificación Internacional Industrial

Uniforme CIUU las cuales tienen como propósito agrupar todas las actividades económicas que tienen relación alguna por categorías que permitirán que todas las empresas se clasifiquen en actividades muy específicas y así mismo que faciliten el manejo de la información para fines estadísticos y económicos empresariales; estos códigos CIUU están divididos en 21 secciones nombradas alfabéticamente que agrupan diversas actividades relacionadas entre sí: sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, sección B de explotación de minas y canteras, sección C industrias manufactureras, sección D suministro de electricidad, gas vapor y aire acondicionado, sección E distribución de agua, evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental, sección F construcciones, sección G comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, sección H transporte y almacenamiento, sección I alojamiento y servicios de comida, sección J información y comunicaciones, sección K actividades financieras y de seguros, sección L actividades inmobiliarias, sección M actividades profesionales científicas y técnicas, sección N actividades de servicios administrativos y de apoyo, sección O administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria, sección P educación, sección Q actividades de atención de la salud y de asistencia social, sección R actividades artísticas, de entrenamiento y recreación, sección S otras actividades de servicios, sección T actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores, actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio, sección U actividades de organización y entidades extraterritoriales

Ahora bien, determinada el código CIUU del inscrito, éste deberá elegir las responsabilidades de acuerdo a las obligaciones a su cargo teniendo en cuenta los requisitos establecidos por la ley, dichas obligaciones difieren según el tipo de contribuyente; el

cumplimiento de estas responsabilidades impedirá que los inscritos incurran en otro tipo de sanciones establecidas por el gobierno nacional.

La Dian identifico cada una de las obligaciones con un código numérico del 1 al 31, estos códigos son registrados en el RUT según cada caso, lo cual permitirá a toda persona o entidad que lo consulte pueda conocer las responsabilidades tributarias de ese contribuyente, especialmente al momento de realizarle pagos; cada una de las 31 responsabilidades está estipulada y expresamente identificada por la norma correspondiente dichas normas están contempladas en el Estatuto Tributario. Las 31 responsabilidades tributarias son las mencionadas a continuación:

Figura 1. Responsabilidades del Contribuyente

Cód	Nombre
01-	Aporte especial para la administración de justicia.
02-	Gravamen a los movimientos financieros
03-	Impuesto al patrimonio
04-	Impuesto de renta y complementario régimen especial
05-	Impuesto de renta y complementario régimen ordinario
06-	Ingresos y patrimonio
07-	Retención en la fuente a título de renta
08-	Retención timbre nacional
09-	Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas
10-	Usuario aduanero
11-	Ventas régimen común
12-	Ventas régimen simplificado
13-	Gran contribuyente
14-	Informante de exogena
15-	Autorretenedor
16-	Obligación a facturar por ingresos bienes y/o servicios excluidos
17-	Profesionales de compra y venta de divisas
18-	Precios de transferencia
19-	Productor de bienes y/o servicios exentos (incluye exportadores)
20-	Obtención NIT Dto. 3050 de 1997 (Art. 3o)
21-	Declarar ingreso o salida del país de divisas o moneda legal
22-	Obligado a declarar a nombre de terceros
23-	Agente de retención en ventas
24-	Declaración consolidada precios de transferencia
26-	Declaración individual precios de transferencia
27-	Derechos de explotación juegos localizados
28-	Derechos de explotación juegos Novedosos
29-	Derechos de explotación juegos Promocionales
30-	Derechos de explotación juegos Rifas
31-	Derechos de explotación juegos gallísticos y caninos

NOTA: Tomado de la página de la Dian responsabilidades del contribuyente

Si bien es cierto que la inscripción en el RUT es de gran importancia según lo mencionado anteriormente, la administración de impuestos y aduanas nacionales dispuso algunos medios para facilitar la inscripción; uno de ellos es la inscripción ante la cámara de comercio, para ello, la resolución 0122 del 20 de junio de 2014 contempla que los obligados a realizar la inscripción ante la DIAN y el registro mercantil pueden hacerlo a través de la cámara de comercio siempre y cuando cumplan con allegar a la misma entidad algunos documentos necesarios para tal fin, entre ellos el formulario preimpreso diligenciado a través del portal de la DIAN que contenga la observación “para allegar a la Cámara de Comercio”, copia de documento de identidad y original con el fin de que dicha entidad realice la validación de la información procediendo a generar el Número de Identificación Tributaria por medio del Web service establecido en conjunto con la dirección de impuestos; es de aclarar que este documento será válido únicamente para la apertura de la cuenta corriente o de ahorros, posterior a este el contribuyente debe acercarse a la DIAN con el fin de realizar la respectiva formalización del documento.

Otro medio de registro según lo informado en el comunicado de prensa N° 64 emitido por la DIAN es la inscripción virtual el cual aplica únicamente para las personas naturales pertenecientes al régimen simplificado y que no son comerciantes, es decir, solo está permitido el uso de este medio de inscripción a aquellas personas que realicen actividades gravadas, pero que no requieran inscripción ante la Cámara de Comercio, para ello la administración de impuestos dispuso un instructivo con el paso a paso de la inscripción. La ventaja de este medio de registro a diferencia de los demás es que éste no requiere formalización ante una oficina, la inscripción se realiza únicamente por el enlace dispuesto por la DIAN y teniendo a la mano archivos PDF de la

cedula de ciudadanía y de cualquier servicio público, es de aclarar que el trámite virtual está sujeto a una verificación que tarda 5 días hábiles.

Respecto a la cancelación del RUT existen una serie de causales por las cuales procederá según lo establecido en el Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, Artículo 14 entre las que se encuentran en primer lugar solicitud de cliente, en este caso las solicitudes pueden ser por liquidación, fusión o escisión de la persona jurídica asimilada, por finalización del contrato de consorcio o unión temporal o cualquier otro tipo de colaboración empresarial, por sustitución o cancelación definitiva de la inversión extranjera, y por orden de una autoridad competente; la segunda causal es de oficio, en este caso la cancelación del registro se llevara a cabo cuando la persona natural halla fallecido y la misma no cuente con responsabilidades en el RUT, o que únicamente cuente con responsabilidades de régimen simplificado, cuando la persona jurídica o asimilada se encuentre liquidada según información de la cámara de comercio; por declaratoria de una autoridad competente donde se establezca que existió suplantación en la inscripción del RUT y finalmente por orden de una autoridad competente; cuando la cancelación del registro este dado por orden de una autoridad competente, esta deberá hacerse de manera inmediata y la revisión y verificación de las obligaciones se hará posterior a la cancelación; en los demás eventos la cancelación se hará después de revisadas y verificadas las obligaciones según lo contemplado en el Artículo 820 del estatuto Tributario.

CAPITULO 3

Usos Inadecuados del Rut

Este capítulo contendrá los riesgos a los que se encuentra expuesta la administración de impuestos y los contribuyentes por el uso indebido del mismo.

Así pues que en la revista semana el 29 de marzo de 2014 habla de la exitosa receta de la Dian contra la evasión, el cual dice que la Dian ha logrado recaudar 4 billones de pesos de evasores, y que adicionalmente ha detectado rutas a través de las cuales empresas tratan de esquivar sus obligaciones tributarias.

De esta manera se puede indicar que Colombia tuvo el mayor monto de recaudo de impuestos en el año 2013 logrando recoger más de 100 billones de pesos, así las cosas el crecimiento económico se notó de acuerdo a lo tributado durante el año pasado.

No obstante, el plan de choque de la Dian para controlar la evasión fiscal ha dado resultados, se ha reforzado en gran medida la fiscalización de las actividades económicas, las cuales permitieron detectar empresas de renombre evadiendo impuestos a través de diferentes artimañas. Estas Empresas según el informe de la revista semana son: mineras, agropecuarias, constructoras, telecomunicaciones, farmacéuticas y hasta contratistas directos del Estado.

El director de la Dian indica que no es fácil encontrar rutas para contrarrestar la evasión de impuestos de los empresarios, aun cuando abogados expertos y tributaristas siempre buscan la manera para evadir y eludir impuestos.

Así mismo la Dian se prepara para descubrir a los evasores de impuestos, y para esto ha cruzado información a través del muisca, cámara de comercio, los registros de instrumentos públicos, las bancas, las superintendencias, la Uiaf y fuentes internacionales que permiten encontrar contribuyentes que buscan salidas o atajos para bajar la carga impositiva.

Según la Dian lo más utilizado por las empresas para evadir impuestos es falsedad en documentos, aumento de costos y gastos, concierto para delinquir y fraude procesal.

La venta de facturas permite realizar compras ficticias a través de empresas creadas con denominación S.A.S, sin embargo no ha existido compra o prestación del algún servicio, procesos que lo realizan sobre todo las empresas constructoras y las prestadoras de servicios, teniendo en cuenta que aumentan los costos y por consiguiente hay disminución en el impuesto sobre la renta.

De esta manera se puede determinar que existen muchos trucos para realizar fraude teniendo en cuenta que el Rut se ha convertido en un negocio, toda vez que se les paga \$20.000 o \$30.000 mil pesos a personas de bajos recursos o estudiantes únicamente para que realicen la respectiva inscripción al Rut, para posteriormente aumentar los costos de las empresas, debido a que registran servicios inexistentes.

De aquí que la Dian ha establecido muchos controles para evitar este tipo de cosas, pero contadores y tributaristas tienen la trampa para evadir y eludir impuestos, que puede llevar hasta el lavado de dinero.

Dentro del reportaje de la revista semana también nos indica que la Dian ha encontrado empresas del papel, es decir que con empresas constituidas que se encuentran inactivas, sin embargo se reactivan prestando servicios con gran cantidad de dinero que por ende no existen,

ahora bien, empresas que con capital de \$1.000.000 (un millón de pesos) facturan millonadas que no declaran ante la Dian.

Otra modalidad de fraude es tener dos talonarios de factura con la misma numeración, posteriormente se realizan diferentes ventas se cobra iva e imptoconsumo, pero en la contabilidad solo va una de ellas, la otra venta queda libre para quien esta efectuado el fraude. No obstante lo anterior, existen gastos que no son objeto social de las empresas, y gastos ficticios para incurrir en deducciones, estos son temas que la Dian no podía detectar a través del Rut, pero ahora con los controles establecidos por la misma hay menos posibilidad de estos usos indebidos con el Rut,

Puesto que la firma digital y el muisca es un programa que efectivamente cruza toda la información con las entidades correspondientes y responsables de verificar el buen funcionamiento de las empresas y los comerciantes.

No obstante lo anterior y de acuerdo a las entrevistas dadas por el director de la Dian Juan Ricardo Ortega, reveló que la delincuencia usó un millón de nombres para hechos ilícitos y evasión de impuestos, a través del Registro Único Tributario.

Y a través del uso indebido del Rut, a por lo menos un millón de colombianos les robaron su identidad para timar al estado y para hacer negocios fraudulentos, teniendo en cuenta que muchas personas, por unos cuantos pesos que les ofrecen prestan su nombre sin darse cuenta el problema en el que realmente se encuentran involucrados, toda vez que estos fraudes pueden llegar a tener incidencias penales.

Así que el mismo director de la Dian denunció que a través del Rut se están suplantando ciudadanos para reportar operaciones y contabilidades inexistentes. Ahora bien, el Rut es un

mecanismo que permite el control de la evasión de impuestos, sin embargo en Colombia siempre existe la trampa para no pagar tanto o en su defecto no declarar sus ingresos anuales.

En consecuencia de lo anterior, el director de la Dian dice que por lo menos seis millones de colombianos que nunca han tenido interacción con la institución se encuentran involucrados en negocios de los cuales han dejado millonarios ingresos, a través de cosas indebidas, estas son personas de bajos recursos teniendo en cuenta que son las más vulnerables al fraude.

Así mismo revela lo siguiente: “Encontramos un señor que vendía minutos de celular en Barranquilla y otra con un expendio de mangos en Medellín, a quienes los habían suplantado”, del mismo modo ocurre con muchos ciudadanos que les pintan cosas para que de esta manera presten su nombre y sus datos, pero lo que no saben es cuál es el fin de esta información.

Con todo esto y a pesar de los controles que ha venido implementando la Dian no termina el fraude a través del Rut, teniendo en cuenta que aunque muchas personas no conocen cual es el fin, para que sirve y porque se saca el Rut, muchas conocen el mecanismo del mismo y sin embargo prefieren seguir en la clandestinidad, toda vez que esto les permite generar una serie de ingresos que de ninguna manera tendrían que tributar.

Es decir que así como existe una cantidad de personas que pueden estar involucradas en cosas indebidas en el Rut, también existen aproximadamente 4 millones de colombianos que no se enteran de cuáles son sus ingresos y gastos en el año. Es decir que son personas que tributan en un 11% tasa más alta del año, debido a la falta de información y verificación de los ingresos brutos totales recibidos.

Sin embargo y pesar de los diferentes controles para evitar la evasión de impuestos, el impuesto el cual tiene más evasión es el Iva, y del total de recaudo la evasión corresponde al 22%.

De esta manera existen prácticas para evadir impuestos tales como:

Figura 2. Prácticas para Evadir Impuestos

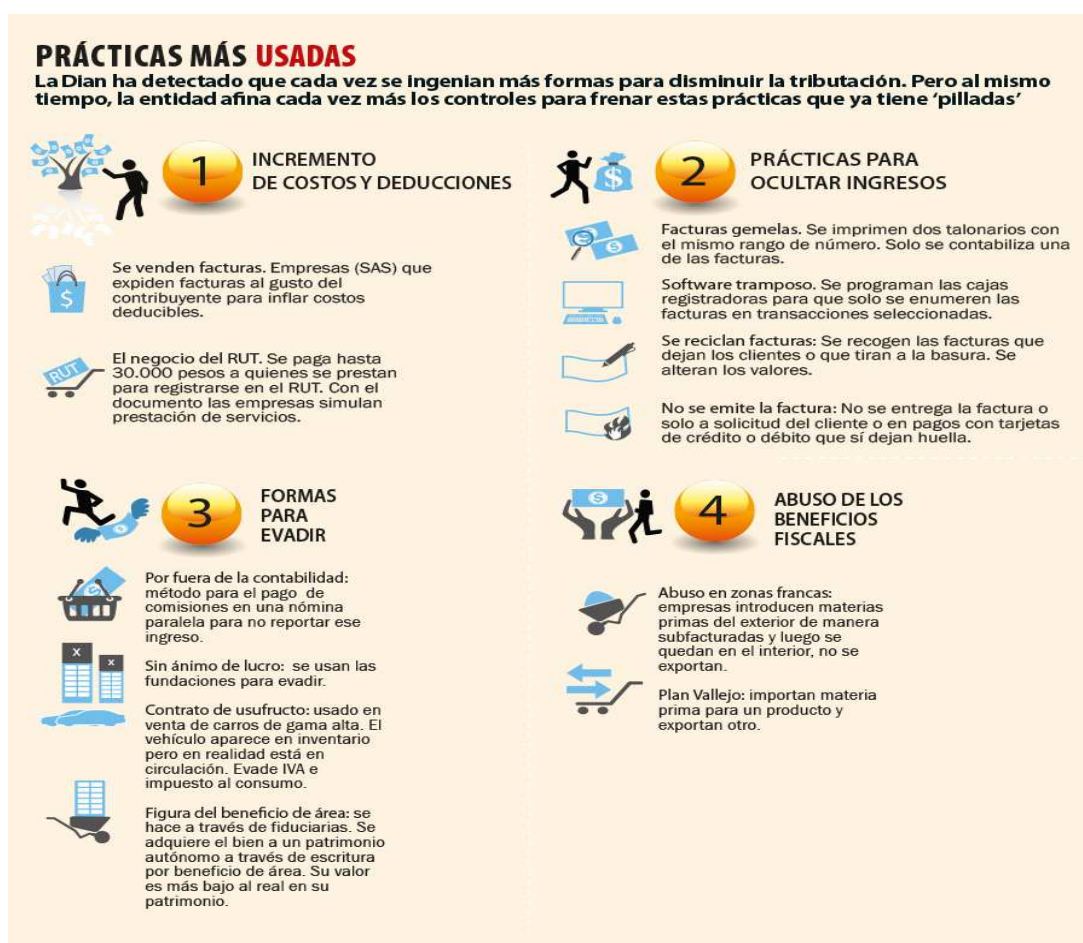


Tabla tomada de la revista semana entrevista al director de la dian

Ahora bien, una vez determinados los usos indebidos que existen con el Rut, Dian para implementar un adicional a fin de evitar o por lo menos disminuir la evasión de impuestos, creo la firma digital que significa según la Dian “un valor numérico que se adhiere a un documento electrónico y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del

suscriptor y al contenido del documento, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del suscriptor y que el documento inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación lo que permite garantizar la identidad del firmante y la integridad del texto o mensaje enviado.”

Además los efectos jurídicos según el artículo 28 de la Ley 527 de 1999 el cual indica que la firma digital tiene la misma fuerza o validez que una firma manuscrita, adicionalmente es susceptible de ser verificada.

La firma digital es asignada a personas naturales para que cumplan con obligaciones tributarias o deban cumplir a nombre propio o en nombre de terceros, de esta manera la Dian puede requerir la información y ampliar el registro de clientes, motivo por el cual creo el nuevo Rut a través de la Ley 863 de 2003 (<http://www.dian.gov.co/>) que reemplaza e incluye:

1. Presentación virtual de las declaraciones iniciales, extemporáneas y correcciones, por los siguientes conceptos:

- *Impuesto sobre la Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad del año 2005 y siguientes.*
- *Impuesto sobre la Renta y Complementarios de personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad, correspondientes al año gravable 2005 y siguientes.*
- *Impuesto sobre las Ventas y Retención en la Fuente, año 2006 y siguientes.*
- *Impuesto al Patrimonio, correspondiente al año 2006 y siguientes.*

2. Presentación virtual de las siguientes declaraciones aduaneras:

- *Declaración para la finalización de los sistemas especiales de Importación -Exportación.*
- *Declaración consolidada de Pagos (Para los intermediarios de Tráfico Postal y Envíos Urgentes).*

Presentación de información por envío de archivos.

3. El Registro Único Tributario utilizado por la DIAN;

De la misma manera es conveniente aclarar que el mecanismo digital tiene una vigencia de tres años contados a partir de la solicitud y generación de la misma, el cual garantiza autenticidad, integridad, adicionalmente no se puede negar el contenido de dicho mensaje toda vez que todo se realiza de forma electrónica respaldada por la respectiva firma digital.

No obstante lo anterior cabe resaltar algunos de los riesgos operacionales de la Dian por causa de los usos indebidos del Rut:

1. Riesgo operativo: Uso indebido de información, dificultad para la suscripción de convenios internacionales, capacitación deficiente e insuficiente, el cual conlleva a la manipulación, acceso y divulgación de la información, imposibilidad de realizar convenios internacionales, y la causas principales de estos son el bajo nivel de seguridad para el acceso de información, fraude interno, desconocimiento de las políticas del manejo de la información, vacíos legislativos ausencia de procedimientos, deficiencias en las políticas de la Dian y países que no colaboran con el país.
2. Riesgo financiero: imposibilidad de devolver con antelación los impuestos, es decir que el efectivo o las Tidis retrases la respectiva devolución, las causas más comunes son el agotamiento en el cupo de devolución, el cual conlleva a la pérdida fiscal y los sobrecostos financieros para la Dian.
3. Riesgo de cumplimiento: inestabilidad jurídica que conlleva al cambio de la normatividad que afecta negativamente la eficiencia y eficacia de los procedimientos establecidos. Y la causas principales de esto son el cambio de políticas macroeconómicas y presiones de grupos políticos y económicos, que conlleva al incumplimiento de las normas y el bajo cumplimiento de los propósitos.

Estos son algunos de los riesgos por los cuales la Dian puede llegar a pérdidas fiscales, sin embargo si se trata de cumplir con todos los procedimientos evitando fraudes internos que permitan tergiversar la información de los diferentes contribuyentes obligados o no a declarar durante el año fiscal, teniendo en cuenta que existen funcionarios que tienen acceso a todo tipo de información, derecho que puede ser contraproducente para la Dian, toda vez que a través del dinero puede cambiar y realizar actos mal intencionado dentro de la institución.

En resumidas cuentas el Rut es un mecanismo que permite fiscalizar de manera efectiva los ingresos y gastos de cada uno de los contribuyentes que permiten el crecimiento patrimonial de la nación, adicionalmente el cumplimiento de las obligaciones fiscales que son otorgadas a partir del momento de inscripción y formalización del mismo, y del mismo modo se trata de reportar las operaciones sospechosas para evitar el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Por esta razón la Dian realizó un cambio de códigos Ciuu, y por consiguiente los contribuyentes personas naturales o jurídicas tendrían que hacer la respectiva actualización de actividad económica, motivo por el cual a través de la resolución 000154 del 14 de diciembre de 2012 (<http://www.camaramedellin.com.co/>) indica lo siguiente:

Artículo 1°. *Modifícase el inciso segundo del artículo 2° de la Resolución 139 de 2012, el cual queda así:*

“Los obligados a realizar la actualización del Registro Único Tributario con la nueva clasificación de actividades económicas, que cuenten con firma digital podrán realizarla haciendo uso del servicio en línea de actualización, hasta antes del vencimiento del plazo para presentar la respectiva declaración del impuesto sobre la renta y complementarios o de ingresos y patrimonio; de igual manera podrán realizarla por este medio las personas naturales del régimen simplificado del IVA.

En el evento de requerirse asistencia y para facilitar la atención puede acercarse a los Puntos de Contacto dentro de las fechas que se señalan a continuación, atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación antes del vencimiento del término para presentar la correspondiente declaración de renta o de ingresos y patrimonio:

No obstante lo anterior, cabe resaltar que para las declaraciones del año 2013 el ministerio de hacienda y crédito público el decreto 2460 e 7 de noviembre de 2013 el cual indica en el artículo 7 lo siguiente (<http://www.dian.gov.co/>, 2013):

ARTÍCULO 70. OPORTUNIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO- RUT-. la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, deberá efectuarse en forma previa al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones administradas por 'la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y en general, a la realización de operaciones en calidad de importador, exportador o usuario aduanero. las personas naturales que en el correspondiente año gravable adquieran la calidad de declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, acorde con lo establecido en los artículos 592, 593 Y 594-1 del Estatuto Tributario, tendrán plazo para inscribirse en el Registro Único Tributario -RUT- hasta la fecha de vencimiento prevista para presentar la respectiva declaración. lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrarse por una situación diferente.

Así mismo la Dian mediante la resolución N° 000072 de marzo 4 del 2014 estableció el procedimiento para la inscripción y actualización del Rut, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Nit del respectivo contribuyente, toda vez que la fecha de inicio de este trámite fue a partir del 5 de marzo del presente año.

De la misma forma el no realizar la inscripción o actualización del Rut en las fechas dispuestas no acarrea sanción puesto que esto se puede realizar antes del plazo para declarar.

El fin de esto es contribuir con el aumento patrimonial del país, por eso la Dian solicito a todos los colombianos realizar el respectivo proceso dentro de las fechas establecidas, debido a que el éxito de recaudo en los últimos años ha sido debido a los diferentes controles ejercidos por la misma, teniendo en cuenta que muchos de los comerciantes y las mismas empresas quieren dejar de declarar. Con el objetivo de contribuirse a sí mismos y hasta realizar negocios ilícitos.

Aunque el Rut ha sido implementado de muchos años atrás este ha venido teniendo cambios que han permitido un mayor control, identificación y clasificación de los contribuyentes obligados a declarar, teniendo en cuenta que anteriormente no era exigible presentar el

certificado del Rut para realizar actividades de comercio o prestar sus servicios, y de esta manera existía mayor vulnerabilidad para realizar lavado de activos, negocios ilícitos y fraude en las empresas, dejando de tributar y de contribuir con el crecimiento del país, ya que lo recaudado en impuestos tiene como destino aportar a la salud y la educación.

Sin embargo el control completo es imposible, razón por la cual el gobierno y la misma Dian han creado métodos que sean un poco más eficaces a fin de evitar o por lo menos minimizar el fraude y la pérdida fiscal, toda vez que el Rut es indispensablemente un requisito que permite realizar contratos de trabajo como independientes y tener mayores negocios o contactos a través de diferentes empresas, a fin de incrementar sus ingresos.

Así mismo nos permite verificar y corroborar, que la actividad económica y sus datos personales sean verídicos puesto que en muchas ocasiones hasta uno mismo contribuye con el fraude y la delincuencia sin darse cuenta.

De ahí que es importante conocer a partir del momento en que se creó el Registro Único Tributario teniendo en cuenta que existen personas inescrupulosas que debido a la falta de información de muchas personas, se aprovechan de esta situación para convencer a los más vulnerables a cometer actos que conllevan a evadir y eludir impuestos.

En consecuencia, existen millones de colombianos que prestan su nombre y datos personales para lavar activos sin darse cuenta el problema jurídico y penal en el que se encuentran involucrados.

De ahí que la suspensión de la inscripción del Rut a través de orden judicial o porque no sea posible ubicarlo y no exista el domicilio reportado, tal y como indica el artículo 15 y 16 de del decreto 2460 (<http://www.dian.gov.co/>, 2013).

ARTÍCULO 150. SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, RUT. Es una actuación prevista en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, mediante la cual la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN! suspende temporalmente la inscripción de los obligados, en el Registro Único Tributario- RUT-, por orden judicial o administrativa declarada por autoridad competente o cuando mediante visita de verificación se constate que la dirección informada por el inscrito no existe o no es posible ubicarlo en el domicilio informado.

PARÁGRAFO 10. En los casos de declaratoria de proveedores o exportadores ficticios, el correspondiente acto administrativo deberá señalar expresamente la orden de suspensión de la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 671 del Estatuto Tributario y se levantará a solicitud del interesado transcurridos los cinco (5) años de vigencia de la respectiva sanción, acreditando los documentos requeridos para formalizar la actualización. DECRETO DE Página 14 de 16 2460 Por el cual se reglamenta el artículo el 555-2 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 20. La suspensión no exime al contribuyente o responsable del cumplimiento de sus deberes formales y sustanciales con la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 160. TRAMITE PARA LA SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT". Para efectos de: suspender la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT- deberá atenderse el siguiente trámite: La autoridad que disponga la suspensión remitirá copia del documento que contenga la orden a la dependencia de gestión de asistencia al cliente o al área que haga sus veces en la jurisdicción del domicilio del inscrito, la cual la hará efectiva a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recibo. El mismo procedimiento se adelantará para el levantamiento de la suspensión, en los casos que haya lugar.

La suspensión se comunicará al interesado por cualquiera de los medios utilizados por la DIAN para el efecto, salvo la suspensión por inexistencia de la dirección o no ubicación del inscrito en el domicilio informado, caso en el cual se comunicará a través de la página web de la DIAN.

Ahora si se descubre que los datos informados en el Rut son falsos, el funcionario que se dé cuenta tiene el deber de denunciar tal y como se indica en el artículo 20 del decreto 2460 (<http://www.dian.gov.co/>, 2013) el cual dice:

ARTÍCULO 20°. DEBER DE DENUNCIA. Cuando en la información reportada por el obligado en el formulario del Registro Único Tributario -RUT- se detecten conductas que puedan constituir conducta punible, el funcionario que conozca de tal situación deberá formular la denuncia ante la autoridad competente e informará a la División de Gestión Jurídica o quien haga sus veces, para efectos de la intervención de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en calidad de víctima y efectuar el seguimiento de las denuncias presentadas.

Esto permitirá llevar un control que puede contribuir con el buen funcionamiento del control fiscal y la recaudación de impuestos, indudablemente en Rut es un documento que se presta no solo para llevar a cabo negocios millonarios sino también para llevar a cabo fraudes e ilícitos que conllevan a desfalcos y pérdidas fiscales.

Asimismo las personas naturales residentes en el exterior deben realizar la respectiva inscripción del Rut a través de la página de la Dian, toda vez que permite garantizar la confiabilidad y veracidad de la información de las personas naturales residentes en el exterior, que tienen bienes e ingresos provenientes de la nación.

Y con el objetivo de que esto se cumpla, la circular CIRCULAR No. 0003 (07 de Enero de 2005) (<http://www.cijuf.org.co/>) para embajadores, cónsules de Colombia y personas naturales residentes en el exterior y la Dian, indica el procedimiento que deben seguir a fin de efectuar la actualización, inscripción o cancelación del Rut, el cual se debe cumplir de la siguiente forma:

3.5. Inscripción en el Registro Único Tributario de personas naturales residentes en el exterior.

Las personas naturales que se encuentren radicadas en el exterior, deben diligenciar el formulario por Internet. Una vez obtenido el formulario con la leyenda "EN TRAMITE" ó "EN TRAMITE PARA ASISTIR", lo remitirá electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, utilizando la opción "Enviar" que ofrece el sistema. El sistema le genera el formulario diligenciado, debiendo imprimirlo, firmar y llevarlo al Consulado el día que sea citado.

Adicionalmente es necesario que envíe un correo electrónico al buzón , señalando en Asunto: "Inscripción de obligado residente en el exterior", informando que ha realizado la solicitud de inscripción, indicando el número de formulario que arroja el sistema al pulsar la opción "enviar" y el número de teléfono que indicó en la casilla 44.

La DIAN a través de la Administración de Personas Naturales, genera el "CERTIFICADO" y lo envía al Consulado, por correo electrónico, en archivo adjunto para ser impreso. La Administración de Personas Naturales informará a la dirección electrónica señalada por el interesado, que debe acercarse al Consulado, para culminar el trámite de la inscripción. El funcionario encargado en el Consulado tan pronto como se presenta el interesado, procede a solicitar el documento de identificación y confronta los datos de éste con los contenidos en el formulario. Si coinciden, entrega el formulario con la leyenda "CERTIFICADO" en dos (2) copias para la firma del contribuyente o usuario. Para la validez del mismo, bastará con el nombre y cargo del funcionario que formalizó.

Una vez realizada la formalización, el funcionario del Consulado entrega una copia al interesado, y la otra la remitirá por correo al Despacho de la Administración de Personas Naturales de Bogotá D. C., CI. 75 # 15 - 43/49. El mismo procedimiento se debe agotar cuando se trate de Actualización o Cancelación del RUT.

Finalmente, y a fin de dejar en claro que el Rut no solo tiene control en Bogotá, en Cali han realizado la actualización del Rut en aproximadamente 107.039 personas naturales y empresas, adicionalmente la directora regional de la Dian, Lucía Vergara manifiesta que este documento no sólo es para las personas obligadas a pagar impuestos, sino para todas aquellos que ejerzan actividades comerciales o profesionales de manera independiente.

Adicionalmente Horacio Ayala analista económico “afirmó que el RUT es un tema en el que Colombia se hallaba en mora de tomar hace tiempo. “En Chile, por ejemplo, el RUT, funciona como el sistema que asigna a los ciudadanos un número desde que nacen”

Para concluir todos los ciudadanos deben tener el mínimo conocimiento de la obtención del Rut, teniendo en cuenta que esto permite un mejor progreso económico contribuyendo con la recaudación de impuestos y ayudando a evitar la evasión de los mismos.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la investigación realizada podemos concluir que el Rut no es solamente para las empresas, sino para todas aquellas personas naturales que ejercen actividades como comerciantes o profesionales independientes que prestan sus servicios, no obstante este fue creado desde el año de 1996, sin embargo no era obligatorio estar inscrito al mismo para prestar sus servicios o ser comerciantes.

Así las cosas la ciudadanía no tiene el conocimiento claro de para qué sirve el Rut, razón por la cual existen miles de fraudes a través del mismo que permite evadir impuestos, sin embargo el no cumplimiento de la inscripción en el Rut para aquellos que están obligados genera sanciones monetarias y en especie, adicionalmente el reporte de datos falsos en el Rut puede llegar a ocasionar el cierre del establecimiento y la cancelación del Rut.

En consecuencia, existen diversos medios para la inscripción en el Rut, que es un mecanismo de control sobre las operaciones, actividades y responsabilidades de los contribuyentes. Y la DIAN en conjunto con la Cámara de Comercio fusionan actividades que facilitan la inscripción al mismo.

A pesar de todo, las empresas no son la excepción a la hora de buscar la trampa para no pagar impuestos y a aun así con tantos controles que ejerce la Dian con el Rut, no erradica la evasión de impuestos y lavado de activos.

Incluso la Dian impuso la Actualización de la actividad económica como una forma más de controlar y custodiar la información, sin embargo no es fijo que los contribuyentes digan la

verdad a la hora de actualizarla, teniendo en cuenta que muchas personas prestan su nombre y su identidad tan solo por 50 mil o 30 mil pesos sin saber el lío penal en el que pueden estar.

Finalmente el control del Rut es en todo el país, sin embargo la eficacia del mismo no es verídica y confiable puesto que existen muchas falencias en diferentes ciudades y municipios; si por el contrario las empresas y las personas naturales exigieran y se exigieran tener y obtener el Rut de manera legal, se contribuiría evitando la evasión y elusión de impuestos.

BIBLIOGRAFÍA

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (2006). Recuperado el 5 de 11 de 2014, de Dian:

<https://www.google.com.co/#q=orden+administrativa+004+de+27+de+octubre+de+1989>

<http://www.camaramedellin.com.co/>. (s.f.). Recuperado el 11 de 11 de 2014, de Camara de

Comercio Medellin:

<http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2013/resolucion154de2012ciiu.pdf>

<http://www.cijuf.org.co/>. (s.f.). Recuperado el 10 de 11 de 2014, de Centro Interamericano

Jurídico Financiero: <http://www.cijuf.org.co/circulares/c03b.html>

<http://www.dian.gov.co/>. (s.f.). Recuperado el 11 de 11 de 2014, de Dian:

http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/mecanismo_preguntas_frecuentes.html

<http://www.dian.gov.co/>. (2013). Recuperado el 30 de 10 de 2014, de La Dian:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto_2460_07_Noviembre_2013.pdf

www.secretariasenado.gov.co. (s.f.). Recuperado el 11 de 11 de 2014, de Secretaria General del

Senado de la República:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1607_2012.html

www.secretariasenado.gov.co. (2002). Recuperado el 13 de 11 de 2014, de Secretaria General del Senado:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc_ant/ley_0788_2002_pr001.htm

Quienes Están Obligados A Inscribirse Al Rut: <http://www.gerencie.com/quienes-estan-obligados-a-inscribirse-en-el-rut.html>:

Decreto con Fuerza de Ley No.3 del 29 de enero de 1969 Reglamento del sistema de rol unico tributario. (Publicado D.O. 15.02.1969):

<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/df13rut.htm> :

La exitosa receta de la Dian contra la evasión. 29 de 11 de 2014, Revista Semana:

<http://www.semana.com/economia/articulo/la-dian-trabaja-contrala-evasion-de-impuestos/381895-3> :

Llego la Hora Cero Para el Rut. Recuperado el 10 de 11 de 2014, Periódico Diario el País:

<http://historico.elpais.com.co/paionline/notas/Junio292005/A629N1.html>

Hurtaron el RUT a cerca de un millón de colombianos. Recuperado el 13 de 11 de 2014,

Periódico Diario el País: <http://www.elpais.com.co/elpais/economia/noticias/hurtaron-rut-cerca-millon-colombianos>

<http://actualicese.com/opinion/rut-incrementar-control-interno-tributario/>.2007 Bucaramanga

Gabriel Vasquez Tristancho Incrementar Control Tributario

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. Ley 111 de 2006, Alcaldía Mayor de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22580>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. Decreto 4714 del 2008, Alcaldía Mayor de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34205>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. Decreto 2645 de 2011, Alcaldía Mayor de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43763>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>. Decreto 2788 de 2004, Alcaldía Mayor de Bogotá:

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=21598>

www.dian.gov.co. Resolución 0139 del 2012, Dian:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2012/Resoluciones/Resolucion_000139_21_Noviembre_2012_Actividades_Economicas.pdf

<http://www.cccucuta.org.co/>. Resolución DANE N° 66 de 2012:

http://www.cccucuta.org.co/media/Archivos_Generales/resolucion066dane.pdf

www.dian.gov.co. Resolución 0122 de 2014 Decreto 2460 de 2013, Dian:

http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2014/Resoluciones/Resolucion_000122_20062014.pdf